

Sumilla: Reglas Especiales para las Elecciones Regionales y Municipales del año 2022

El Congresista de la República **JOSÉ LUNA GÁLVEZ**, integrante del **Grupo Parlamentario Podemos Perú**, en ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa;

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE NORMAS TRANSITORIAS EN LA LEGISLACIÓN ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES DEL AÑO 2022, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL SANITARIA OCASIONADA POR LA COVID-19

Artículo 1. Adición de disposiciones transitorias a la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones

Adiciónanse las siguientes disposiciones transitorias a la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, para su aplicación exclusiva en las Elecciones Regionales y Municipales del año 2022, conforme al siguiente texto:

Décima Primera Disposición Transitoria: Todos los actos referentes a la instalación de la Mesa, votación, y escrutinio se realizan el mismo día. Debe instalarse la Mesa antes de las siete (07:00) de la mañana y efectuarse la votación hasta las dieciocho (18:00) horas. Solo en el caso que hubieran votado todos los electores que figuran en la Lista de Electores de la Mesa de Sufragio, puede el presidente declarar terminada la votación antes de dicha hora. Se deja constancia expresa de ello en el Acta de Sufragio.

Décima Segunda Disposición Transitoria: Las personas en grupos de riesgo para COVID-19, identificadas por la Autoridad Nacional Sanitaria de conformidad con las normas emitidas por el Poder Ejecutivo, están exentas del pago de la multa por omisión al sufragio o de inasistencia a la integración de las Mesas de Sufragio. El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) debe habilitar una plataforma virtual para el trámite de justificación o dispensa que corresponda y

emitir el reglamento respectivo. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) debe hacer lo propio en relación al trámite de excusas para ser miembro de Mesa. Todos los trámites señalados en la presente disposición son gratuitos.

Décima Tercera Disposición Transitoria: Los locales en que deban funcionar las Mesas de Sufragio son designados por las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales (ODPE), para lo cual se pueden considerar otro tipo de recintos a los señalados en el primer párrafo del artículo 65 de la presente Ley. Las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales (ODPE) disponen que en un mismo local funcionen el menor número posible de Mesas de Sufragio, y se garanticen todas las medidas de control y seguridad sanitarias establecidas en el Protocolo Sanitario que, para tal efecto, determinen la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) en coordinación con el Ministerio de Salud.

Décima Cuarta Disposición Transitoria: La capacitación de los miembros de Mesa de Sufragio, personeros de las organizaciones políticas y del personal involucrado en el desarrollo del proceso electoral puede ser desarrollada a través de medios virtuales, para lo cual los organismos electorales, en el ámbito de sus funciones, deben dictar las disposiciones que correspondan.

Artículo 2. Adición de disposiciones transitorias a la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas

Adiciónanse las siguientes disposiciones transitorias a la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, para su aplicación exclusiva en las Elecciones Regionales y Municipales del año 2022 conforme al siguiente texto:

NOVENA. - Las disposiciones establecidas en la presente ley relativas a las elecciones primarias no son de aplicación para las Elecciones Regionales y Municipales del año 2022, en las cuales únicamente se harán elecciones internas.

DÉCIMA. - El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) deberá poner al servicio de las organizaciones políticas, en un plazo de quince (15) días calendario a partir de la fecha de publicación de la presente Ley, un Portal Electoral Digital

(PED) que permita la realización de los siguientes trámites y actos de manera virtual:

1. La presentación de los requisitos de inscripción de partidos políticos.
2. Las incorporaciones, exclusiones y renunciaciones al padrón de afiliados.
3. La afiliación a una organización política.
4. La renuncia a una organización política.
5. El trámite de afiliación indebida a una organización política.
6. La solicitud de inscripción de las modificaciones al Estatuto.
7. La solicitud de inscripción de las modificaciones al Reglamento Electoral.
8. La realización de reuniones de los órganos directivos y demás estamentos o instancias de las organizaciones políticas.
9. La elección de sus dirigentes, representantes legales, apoderados y personeros.

DÉCIMA PRIMERA. - Las elecciones internas en las organizaciones políticas para elegir a los candidatos a las Elecciones Regionales y Municipales del año 2022, se rigen por las siguientes reglas:

1. Las elecciones internas son organizadas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) se encarga de la elaboración del padrón de electores en base a la información proporcionada por el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones (JNE). La solución de controversias en sede jurisdiccional, ante tachas, improcedencia de candidaturas o listas o solicitudes de nulidad de elecciones internas, la elaboración del cronograma correspondiente y la fiscalización de las elecciones internas están a cargo del Jurado Nacional de Elecciones (JNE).
2. La organización política determina los requisitos, la modalidad de inscripción y el número de sus postulantes a candidatos de acuerdo a su

normativa interna. Las candidaturas a elecciones internas se presentan ante el órgano electoral central de la respectiva organización política.

3. Las elecciones internas para elegir candidatos a las Elecciones Regionales y Municipales 2022 se desarrollan conforme al calendario electoral fijado por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE).
4. Los candidatos a gobernadores, vicegobernadores y alcaldes en las elecciones internas deben estar afiliados a la organización política por la que deseen postular y registrar dicha afiliación en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), como máximo hasta la fecha límite para convocar a las Elecciones Regionales y Municipales del año 2022. La organización política puede establecer mayores requisitos a los señalados en la presente disposición. En el caso de las organizaciones políticas en vías de inscripción, sus candidatos a gobernadores, vicegobernadores y alcaldes en las elecciones internas deben encontrarse en la relación de afiliados presentada por la organización política en su solicitud de inscripción ante el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones (JNE).
5. Las elecciones internas pueden realizarse de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades:
 - a. Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.
 - b. Elecciones a través de los delegados, conforme lo disponga el Estatuto y el reglamento electoral. Dichos delegados previamente deben haber sido elegidos mediante voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.

Para ambas modalidades, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) emitirá el reglamento correspondiente para la organización y ejecución del proceso de elecciones internas y para la elección de los delegados.

6. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) establece los mecanismos de votación, manuales o electrónicos, presenciales o no presenciales, de los electores en las elecciones internas, garantizando transparencia, el voto secreto, la accesibilidad y legitimidad de estas, para lo cual debe disponer la realización de las auditorías que correspondan y la publicidad de sus resultados.
7. En las elecciones internas se eligen de manera obligatoria candidatos titulares y de forma facultativa a los accesorios. Estos últimos se consideran de entre los candidatos que ocuparon las posiciones posteriores al número necesario para completar la lista de candidatos de una circunscripción determinada, y pueden reemplazar a los primeros en virtud de las renunciaciones, ausencia o negativa a integrar las listas, que presenten los candidatos titulares elegidos en las elecciones internas, en el plazo comprendido entre la realización de estas últimas y el de la inscripción de listas. Para la inscripción de la lista final de candidatos es obligatorio presentar únicamente una lista completa de acuerdo a ley.
8. Es responsabilidad de los organismos electorales garantizar, en el ámbito de sus funciones, todas las medidas de control y seguridad sanitarias establecidas en el Protocolo Sanitario que, para tal efecto, determinen en coordinación con el Ministerio de Salud.
9. La Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato a la que se refiere el artículo 23.3 de la presente ley, debe entregarse en formato digital a través de la plataforma tecnológica habilitada para tal fin. Los datos que debe contener, en cuanto sea posible, deben ser extraídos por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) de los Registros Públicos correspondientes y publicados directamente por este organismo. La incorporación de los datos que no figuren en un Registro Público o la corrección de los mismos se regula a través del reglamento correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- Los órganos partidarios de las organizaciones políticas podrán sesionar de manera virtual o remota, utilizando las herramientas tecnológicas que les facilitará la administración de la organización política. Para efectos de la verificación del quorum y de la votación, será por el voto nominal de los miembros que componen dichos órganos".

Artículo 3. Suspensión de aplicación del literal b) del artículo 11 A, de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas

Para las elecciones Regionales y Municipales del año 2022, se suspende la aplicación de la disposición prevista en el literal b) del artículo 11 A, de la Ley 28094 Ley de Organizaciones Políticas.

Artículo 4. Suspensión de aplicación del literal f), del artículo 13 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas

Para las elecciones Regionales y Municipales del año 2022, se suspende la aplicación de la disposición prevista en el literal f), del artículo 13 de la Ley 28094 Ley de Organizaciones Políticas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Modificación del primer párrafo del artículo 36-C de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas

Modifícase el primer párrafo del artículo 36-C de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, en los términos siguientes:

Artículo 36-C.- Efecto de las sanciones

Para que una organización política conforme una alianza electoral, cambie de denominación o realice cualquier acto que modifique su ficha de inscripción, debe acreditar previamente el cumplimiento de las sanciones impuestas, **salvo la inscripción de las renunciaciones a cargos directivos.**

(...)

SEGUNDA.- Inaplicación de las normas electorales en caso de contravención de esta ley

Dispónese que todas las normas electorales vigentes que contravengan las disposiciones transitorias materia de la presente ley, no serán de aplicación en las Elecciones Regionales y Municipales del año 2022.

TERCERA. - Autorización a los organismos del sistema electoral a emitir reglamento

Autorízase a los organismos electorales, en el ámbito de sus funciones, a emitir la reglamentación necesaria para garantizar el desarrollo del proceso de Elecciones Regionales y Municipales del año 2022, tomando en consideración la evolución y los efectos de la emergencia nacional sanitaria ocasionada por la COVID-19.

Lima, agosto de 2021



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/08/2021 10:04:56-0500

JOSÉ LUNA GÁLVEZ
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/08/2021 19:34:15-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/08/2021 10:05:38-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1) Antecedente Legislativo

Durante el año 2020, por la crisis y emergencia sanitaria que atravesó el Perú (y el mundo) tuvieron que dictarse una serie de normas a fin de adecuar procedimientos en todo aspecto, con la intención de "seguir con una vida normal" y dar continuidad al gobierno y a todos los actos del aparato estatal.

Así, el Congreso de la República, asumió el compromiso de dar normas transitorias y especiales para sacar adelante las Elecciones Generales del año 2021, en donde se tenían que elegir al Presidente de la República, Vicepresidentes, Congresistas de la República, Parlamentarios Andinos, sin afectar los cuidados propios de la situación sanitaria, es por ello que se expidió¹ la Ley 31038, Ley que establece normas transitorias en la legislación electoral para las elecciones generales 2021, en el marco de la emergencia nacional sanitaria ocasionada por la covid-19.

Este importante texto normativo –en cuanto a la organización- ha permitido llevar a cabo un proceso electoral satisfactorio, en donde los procedimientos aplicables han resultado en muchos casos eficientes sin comprometer la salud de las personas, entendiendo que, el proceso electoral, no solo son los actos que se llevan a cabo el día de las elecciones, sino que este empieza muchos meses antes, en especial con el proceso de selección o elección de los candidatos, siendo este un factor de especial cuidado.

Siendo así, replicamos la Ley 31038, Ley que establece normas transitorias en la legislación electoral para las elecciones generales 2021, en el marco de la emergencia nacional sanitaria ocasionada por la covid-19, para que sus disposiciones puedan ser utilizadas en las Elecciones Regionales y Municipales del año 2022.

2) Problema que se pretende resolver

Con la presente propuesta buscamos dictar –otra vez- normas especiales y transitorias para la realización del proceso electoral de Elecciones Regionales y Municipales del 2022, ello en el marco de la emergencia sanitaria del Covid -19.

¹ Publicado en el diario El Peruano el 22 de agosto del 2020

De acuerdo a la situación de otros países y de expertos sanitarios, el Covid-19, volverá a golpear a los peruanos en una "tercera ola" y tal vez no desaparezca, ni si quiera con el proceso de vacunación que en nuestro país no termina de consolidarse.

Pero los actores principales de los procesos electorales, es decir los partidos políticos, tienen que cumplir una serie de exigencias que se les ha impuesto en circunstancias normales, las mismas que no pueden ser cumplidas en condiciones como las que nos encontramos.

De igual manera, los operadores del proceso, especialmente la Oficina Nacional de Procesos Electorales, requiere disposiciones especiales para organizar un proceso electoral seguro para el ciudadano y para los mismos trabajadores de todo el sistema electoral.

3) Fundamentos

Desde el 6 de marzo del 2020, día en que se confirmó el primer caso de Covid-19 en el Perú², hasta el momento³, se ha diagnosticado de forma positiva a 2, 142, 153 ciudadanos, habiendo fallecido 197, 879 personas, ello según la sala situacional Covid 19⁴, sin embargo, la suma de fallecidos según el sinadef es muy superior, llegando incluso a ser 3 veces mayor de lo reportado por la sala situacional.

Sala Situaciones Covid 19
(22 de agosto 2022)

PERÚ	TOTAL CASOS (+)	FALLECIDOS
	2,142, 153	197, 879
LIMA METROPOLITANA	864,444	80,785
CALLAO	99,195	9,897
LA LIBERTAD	86,488	10,083
AREQUIPA	112,914	9,567
MOQUEGUA	29,145	1,490
CUSCO	71,725	4,679
LAMBAYEQUE	60,504	8,547
PIURA	85,550	11,827

² <https://www.dge.gob.pe/portalnuevo/informativo/vigilancia-de-rumores/reporte030-2020/>

³ Actualizado al 22 de agosto del 2021

⁴ https://covid19.minsa.gob.pe/sala_situacional.asp

AMAZONAS	31,093	1,233
ICA	57,542	8,262
JUNIN	83,457	6,927
ANCASH	75,681	6,584
CAJAMARCA	64,734	4,063
HUANUCO	35,086	2,670
APURIMAC	25,765	1,478
PUNO	38,288	4,014
TACNA	29,478	1,938
LORETO	44,686	4,153
SAN MARTIN	48,029	2,962
AYACUCHO	32,726	2,072
HUANCAVELICA	15,899	1,134
PASCO	15,480	1,029
TUMBES	18,301	1,544
UCAYALI	31,959	3,074
MADRE DE DIOS	13,764	761
LIMA REGIÓN	70,220	7,106

Durante años previos a la pandemia del Covid-19, el marco normativo de los procesos electorales fue cambiando con el objeto de buscar una mayor representación y participación de todos los ciudadanos, con organizaciones políticas más activas, y en donde la elección de los candidatos a participar en cualquier proceso electoral, pase por un proceso previo al que se determinó "PASO" que son elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, es decir, el despliegue general de la ciudadanía debía darse no solo el mismo días de las elecciones, sino meses antes para estas elecciones primarias.

Por otro lado, el despliegue de las organizaciones políticas para participar en la mayor cantidad de distritos, provincias y regiones para el caso de las Elecciones Regionales y Municipales, cobró tal importancia que incluso se establecieron parámetros de participación que en caso no ser cumplidos, se consideraría como una causal de cancelación de la organización política, claro está, que dichas disposiciones fueron dadas para condiciones normales y no en medio de una crisis sanitaria como la que estamos atravesando.

➤ **Ampliación de horario y centros de votación:**

La experiencia obtenida en las Elecciones Generales del año 2021, en donde se amplió el horario de atención de las mesas de sufragio por 12 horas seguidas, esto es de 7:00 am, hasta las 19:00 horas, así como habilitar otros centros de votación más amplios a los previstos en la norma electoral ⁵ permitió un proceso de votación fluido y sin aglomeraciones, donde el elector acudía rápidamente a su mesa de votación y sufragaba sin mayor contratiempo.

Para ello la ONPE, habilitó un número mayor de locales de sufragio (casi el doble), así como también dispuso la entrega de suma de dinero a los miembros de mesa.

Sin embargo, el hecho de mantener a los miembros de mesa de mesa en una jornada tan larga, es un aspecto que podría mejorarse, ya que al instalarse más centros de votación, se ha producido menos aglomeración y por lo tanto no justifica -ahora- mantener un horario tan amplio, pero sí mayor al previsto en la Ley Orgánica de Elecciones⁶, más aún cuando luego de cerrada la mesa de sufragio, los miembros de mesa deben continuar realizando el proceso de escrutinio y llenado de actas correspondientes.

➤ **Sobre la exención de multas a los grupos de riesgo para COVID-19:**

Resulta pertinente mantener disposiciones, exonerándolos de la multa por omisión al sufragio o de inasistencia a la integración de las Mesas de Sufragio, para no exponer a los ciudadanos que están dentro del grupo de riesgo para Covid 19, debidamente identificados por la Autoridad Nacional Sanitaria.

Si bien el voto es obligatorio, no podemos exigir que personas que puedan ver afectada su salud, sean perjudicadas con multas pecuniarias (y sanciones administrativas), por ello debe dársele la oportunidad de acreditar ante el ente electoral su situación de vulnerabilidad con la debida anticipación, para no afectar en si la organización propia del proceso electoral, -propriadamente en la instalación de mesas de sufragio-.

➤ **Capacitación virtual de miembros de mesa, personeros y personal diverso**

⁵ Artículo 65 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones

⁶ Artículo 239 de la Ley Orgánica de Elecciones

En la medida de las posibilidades y atendiendo a las circunstancias, la capacitación de los miembros de Mesa de Sufragio, personeros de las organizaciones políticas y del personal involucrado en el desarrollo del proceso electoral debe ser desarrollada a través de medios virtuales, en la medida de las posibilidades.

Ello, con la finalidad de no exponer de manera innecesaria a los propios capacitadores de la ONPE, así como a las personas que recién dicha capacitación.

Como hemos señalado esto dependerá de cada circunstancia, que debe ser oportunamente identificada por la ONPE y aplicada siempre atendiendo al cumplimiento de los objetivos, que es la capacitación para estar preparados para afrontar el proceso electoral, pero por sobre todo resguardando la salud de las personas.

En tal sentido, al darle un marco autoritativo general, dependerá de dicho organismo su aplicación atendiendo a cada circunstancia en particular.

➤ **Elecciones Primarias (PASO) y establecimiento de normas especiales y transitorias para elección de los candidatos**

Las elecciones primarias determinan las candidaturas y su orden en la lista correspondiente, de acuerdo a la Ley de Organizaciones Políticas⁷, están sujetas a elecciones primarias las candidaturas a los siguientes cargos: a) Presidente de la República. b) Representantes al Congreso de la República. **c) Gobernadores regionales. d) Alcaldes provinciales y distritales.**

Como se aprecia, correspondería en este proceso electoral de Elecciones Regionales y Municipales del 2022, llevar a cabo las elecciones primarias para determinar las candidaturas de los Gobernadores Regionales y de los Alcaldes provinciales y distritales, sin embargo la realización de las mismas supone un gran despliegue de ciudadanos y trabajadores de los entes electorales, que aportas de una "tercera ola" y en medio de una

⁷ Artículo 23.1 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas

crisis sanitaria provocada por la pandemia del Covid 19, los peruanos no podemos darnos el "lujo" de realizar, ya que se expondría la salud de millones de peruanos.

Debe tenerse en cuenta que varios países incluso han llegado a posponer la realización de procesos electorales, medida que no fue aceptada en el Perú, ya que se sacó adelante -pese a la difícil situación- el proceso de Elecciones Generales del año 2021, ello gracias a medias especiales y transitorias que se dictaron, como por ejemplo suspender la aplicación de las elecciones primarias para dicho proceso electoral.

Es por ello, que en el presente proceso Elecciones Regionales y Municipales del año 2022, debe volverse a suspender a fin de resguardar la salud de millones de peruanos, que tiene el deber -y el derecho- de participar en el proceso electoral para elegir a sus autoridades regionales y locales.

Ahora bien, al suspender las elecciones primarias, queda un vacío normativo sobre la modalidad y procedimiento por el cual se tendría que elegir a los candidatos, debiéndose fijar o en todo caso retomar los procedimientos con los que se efectúa en procesos electorales anteriores, esto es que las elecciones internas se realicen bajo cualquier de las modalidades elegidas por la organización política conforme a su estatuto y siempre con la participación de los organismos electorales:

- a) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.
- b) Elecciones a través de los delegados, conforme lo disponga el Estatuto. Dichos delegados previamente deben haber sido elegidos mediante voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.

Para ambas modalidades, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) emitirá el reglamento correspondiente para la organización y ejecución del proceso de elecciones internas.

Debemos garantizar que estos procesos internos de las organizaciones políticos estén debidamente supervisados por el organismo electoral.

➤ **Plataformas digitales y uso de medios virtuales**

Durante todo este tiempo de pandemia, los organismos del sistema electoral han venido implementando plataformas virtuales a fin de facilitar la realización de procesos a las organizaciones políticas, así como para las Elecciones Generales del 2021, se dispuso que el Jurado Nacional de Elecciones ponga a disposición de las organizaciones políticas: 1. La presentación de los requisitos de inscripción de partidos políticos. 2. Las incorporaciones, exclusiones y renuncias al padrón de afiliados. 3. La afiliación a una organización política. 4. La renuncia a una organización política. 5. El trámite de afiliación indebida a una organización política. 6. La solicitud de inscripción de las modificaciones al Estatuto. 7. La solicitud de inscripción de las modificaciones al Reglamento Electoral. 8. La realización de reuniones de los órganos directivos y demás estamentos o instancias de las organizaciones políticas. 9. La elección de sus dirigentes, representantes legales, apoderados y personeros.

Por tal motivo, dicha plataforma debe ser habilitada para la realización de las Elecciones Regionales y Municipales del año 2022, a fin de facilitar el trabajo de las organizaciones políticas, así como el procesamiento de la información del propio ente electoral (quien además viene desarrollando funciones remotas).

Asimismo, dejamos establecido que la ONPE determina los mecanismos de votación, ya sea manuales o electrónicos, presenciales o no presenciales, de los electores en las elecciones internas, garantizando transparencia, accesibilidad y legitimidad de las mismas.

Toda esta participación mediante plataformas digitales o el uso de mecanismos virtuales, debe ser autorizado y dejado para que vía reglamento de cada ente electoral conforme a sus requerimientos y necesidades de las organizaciones políticas sea aplicado con la finalidad de llevar adelante el proceso electoral tendiendo a la participación de las mismas y no a limitar su derecho democrático.

➤ **Sobre la afiliación y renuncia para participar en las Elecciones Regionales y Municipales del año 2022**

En este contexto de pandemia se hace necesaria establecer el plazo para que los candidatos que quieran participar en las elecciones internas estén debidamente afiliados a la organización política por la cual quieran postular, debiendo establecerse como fecha máxima hasta la fecha límite para convocar a las Elecciones Regionales y Municipales del año 2022. Para ello también debe permitirse el mismo plazo, para quienes tengan que renunciar a la organización a la que pertenezcan dando así la oportunidad de participar.

Esta disposición cobra especial importancia porque como consecuencia del último proceso electoral 15 organizaciones políticas han perdido su inscripción y existe millones de afiliados que participan de manera activa en política que tendrán que decidir afiliarse a otro partido con los que tengan afinidad y persigan sus mismos objetivos políticos.

De igual manera la coyuntura política derivada de un nuevo gobierno que tiene menos de 60 días en el cargo, es un factor de indecisión para diversos ciudadanos que están expectantes de los primeros resultados del nuevo gobierno.

➤ **Uso de herramientas virtuales y electrónicas en las organizaciones políticas**

Los órganos partidarios de las organizaciones políticas deben ser habilitados para sesionar de manera virtual o remota, utilizando las herramientas tecnológicas que les facilitará la administración de la organización política. Para efectos de la verificación del quorum y de la votación, será por el voto nominal de los miembros que componen dichos órganos", todo ello de conformidad con lo previsto en sus propios estatutos.

Estos mecanismos deberán asegurar la correcta expresión de las voluntades y garantizar los derechos de cada uno de ellos.

Medidas como esta han sido dadas para todo tipo de organizaciones, sociedades, cooperativas etc, debiéndose garantizar siempre la correcta participación de los involucrados.

➤ **Suspensión de aplicación del literal b) del artículo 11 A, de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas**

La Ley de Organizaciones Políticas, prevé, que para la inscripción de estas se debe presentar la relación de afiliados equivalente al 0,1% de los ciudadanos del padrón aprobado para el último proceso electoral nacional, siendo que para las Elecciones Generales del año 2021, ascendió a 25 287 954 electores⁸, y su 0.1% es la cantidad de 25,287 electores.

Asimismo, en dicha norma se establece como una causal de suspensión de la organización política⁹ no mantener el mínimo de afiliados requeridos para su inscripción.

Al respecto y existiendo la imposibilidad material de que diversas organizaciones políticas se adecuen a dicha obligación, es que el Jurado Nacional de Elecciones, emite la Resolución 158-2020- JNE¹⁰, mediante la cual se acuerda SUSPENDER el plazo para la adecuación de las organizaciones políticas inscritas ante el Registro de Organizaciones Políticas al Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado mediante la Resolución 0325-2019-JNE, y publicado el 7 de diciembre de 2019.

Siendo así, y estando dicha disposición contenida en la Ley de Organizaciones Políticas consideramos oportuno que, de manera transitoria, también vía ley, se establezca la suspensión de su aplicación, por las condiciones de emergencia sanitaria en las que nos encontramos inmersos.

➤ **Suspensión de aplicación del literal f) del artículo 13 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas**

La Ley de Organizaciones Políticas, fue modificada¹¹ -con anterioridad a la pandemia del Covid-19-, con la finalidad de "obligar" a los partidos políticos realicen una labor efectiva en la mayoría del territorio nacional, así, no solo se le exigía que participe en los procesos electorales -lo cual constituye su finalidad- sino que para mantener su inscripción lo haga en el caso de la elecciones regionales, en por lo menos, tres quintos (3/5) de las regiones; y

⁸ Resolución 303-2020-JNE, Publicada el 09 de setiembre en el Diario Oficial El Peruano

⁹ Literal b) del artículo 11 A de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas

¹⁰ Publicada en el diario oficial El Peruano el 24 de abril de 2020

¹¹ Ley 30995, publicada el 27 agosto 2019

en las elecciones municipales, en por lo menos la mitad (1/2) de las provincias y un tercio (1/3) de los distritos a nivel nacional.

Esto sin duda conlleva un enorme esfuerzo de los partidos políticos por tener presencia activa en la mayoría del territorio nacional y desplegar un trabajo de organización y participación que implique presencia en por lo menos, 15 regiones, 98 provincias y en 1118 distritos a nivel nacional

En tal sentido, debemos adecuar las normas a la realidad, sin que esto signifique que las organizaciones políticas dejen de buscar participar en la mayor cantidad de jurisdicciones políticas posibles, sino que solamente, la falta de ello, no deba ser sancionada, y mucho menos con la pérdida de la inscripción por cancelación.

Por tal motivo, dicho extremo de la Ley de Organizaciones Políticas¹² debe quedar suspendido hasta que pase el estado de emergencia y la pandemia del Covid-19.

➤ **Sobre declaración jurada de hoja de vida de candidatos**

La hoja de vida de los candidatos es una herramienta que nos permite conocer un poco más de los candidatos, con información relevante como propiedades, procesos, denuncias, etc, sin embargo, también ha sido objeto de cuestionamiento y un mecanismo de demora en la inscripción de los candidatos, quienes en muchos casos se han visto excluidos de los procesos electorales por omitir (en forma intencional o no), pero que la misma obra en algún registro público.

Las impugnaciones por estos casos llegan hasta el pleno del Jurado Nacional de Elecciones que en muchos casos mantienen en incertidumbre a la ciudadanía por la falta oportuna de pronunciamiento sobre la participación o la exclusión de determinado candidato.

La declaración jurada de hoja de vida, debe entregarse en formato digital a través de la plataforma tecnológica habilitada para tal fin. Los datos que debe contener, en cuanto sea posible, deben ser extraídos por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) de los Registros

¹² Literal f) del artículo 13 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas

Públicos correspondientes y publicados directamente por este organismo. La incorporación de los datos que no figuren en un Registro Público o la corrección de los mismos se regula a través del reglamento correspondiente, ello con la finalidad de que la presentación procesamiento y verificación sea más ágil y en la medida de lo posible que sea el propio Jurado Nacional de Elecciones quien coadyube a la transparentar dicha información.

La crisis sanitaria del Covid-19, ha afectado el normal funcionamiento y desarrollo de todas las actividades del país, tendiendo cada vez más al uso de los medios electrónicos y mecanismos virtuales, pero en materia electoral, donde se involucra la participación activa y real de las personas, no necesariamente pueden ser utilizados en su totalidad.

Un estado ideal de un proceso electoral virtual, podría ser conseguido con el "voto electrónico" general, ello con la finalidad de garantizar la salud de las personas, sin embargo y hasta que eso no ocurra debemos adecuar los procesos normativos a la realidad, de tal manera que minimicemos los riesgos (como la celebración de elecciones primarias) pero garantizando la continuidad del sistema democrático y participativo de las organizaciones políticas y de los ciudadanos mismos.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente propuesta no genera costo -adicional- al erario nacional, por el contrario al dejar en suspenso las elecciones primarias para las Elecciones Regionales y Municipales del año 2022, le significa un ahorro sustancial al presupuesto del Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electoral y al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, por cuanto ya no tienen que llevar a cabo las elecciones primarias que implica la realización de unas elecciones nacionales adicionales a las que se realizan para elegir las autoridades Regionales y Municipales de todo el país.

El beneficio es para la ciudadanía y para los trabajadores del propio sistema electoral que no tendrán que exponerse -aún más- a situaciones de riesgo propias de la movilización masiva que implica realizar en un día de elecciones (a nivel nacional).

Cabe señalar que el presupuesto para la realización de las Elecciones Regionales y Municipales ya está considerado por el Gobierno Peruano el mismo que tendrá que ejecutarse entre el año 2021 y el año 2022, conforme el calendario electoral que se apruebe para tal efecto.

En cuanto a los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, su impacto presupuestal y ambiental no son aplicables por lo que se está regulando reglas especiales y transitorias para la realización de las Elecciones Regionales y Municipales del año 2022.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta busca establecer normas especiales y transitorias para llevar a cabo las Elecciones Regionales y Municipales del 2022, para tal efecto se:

Adiciona disposiciones transitorias a la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, referidas a: **a)** Horario de funcionamiento de las mesas de sufragio, **b)** Exención del pago de la multa por omisión al sufragio o de inasistencia a la integración de las Mesas de Sufragio para las personas que se encuentren dentro del grupo de riesgo **c)** Ampliación de los lugares destinados a local de votación, **d)** Uso de mecanismos virtuales y electrónicos para capacitación a miembros de mesa, personeros y otros vinculados al proceso electoral.

Adiciona disposiciones transitorias a la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas referidas a) Inaplicación de las elecciones primarias, b) Establecimiento de plataformas virtuales del Jurado Nacional de Elecciones, c) Reglas especiales para llevar las elecciones internas de las organizaciones políticas, d) Sobre el plazo para la afiliación y renuncia para participar en las Elecciones Regionales y Municipales, e) Uso de herramientas virtuales y electrónicas para las organizaciones políticas, f) disposiciones relativas a la declaración jurada de hoja de vida de los candidatos.

Asimismo, se considera situaciones para que no se aplique literal b) del artículo 11 A y el literal literal f) del artículo 13 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, que están referidos a la suspensión de la organización política por no mantener el número mínimo de afiliados exigidos para inscribir una organización política (actualmente la adecuación se encuentra suspendida por una resolución del Jurado Nacional de Elecciones), y el otro supuesto está referido a la cancelación

de la inscripción de la organización política por no participar en tres quintos (3/5) de las regiones; y en las elecciones municipales, en por lo menos la mitad (1/2) de las provincias y un tercio (1/3) de los distritos a nivel nacional, por cuanto en un estado de pandemia no puede ser exigido.

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

➤ PRIMERA POLÍTICA: FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DEMOCRÁTICO Y DEL ESTADO DE DERECHO:

La primera política del Acuerdo Nacional está referida al Fortalecimiento Democrático y del Estado Derecho, estableciéndose en el "compromiso de consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover la competencia democrática y garantizar elecciones libres y transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder"¹³.

➤ SEGUNDA POLÍTICA: DEMOCRATIZACIÓN DE LA VIDA POLÍTICA Y FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE PARTIDOS

La segunda política del Acuerdo Nacional esta referida al compromiso para "promover la participación ciudadana para la toma de decisiones públicas, mediante los mecanismos constitucionales de participación y las organizaciones de la sociedad civil, con especial énfasis en la función que cumplen los partidos políticos."

"Con este objetivo el Estado: (a) promoverá normas que garanticen el pleno respeto y la vigencia de los derechos políticos; (b) aseguraré la vigencia del sistema de partidos políticos mediante normas que afiancen su democracia interna, su transparencia financiera y la difusión de programas y doctrinas políticas; (c) garantizaré la celebración de elecciones libres y transparentes; (d) mantendrá la representación plena de los ciudadanos y el respeto a las minorías en las instancias constituidas por votación popular; y (e) favorecerá la participación de la ciudadanía para la toma de decisiones públicas a

¹³ <https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/%e2%80%8b/politicas-de-estado-castellano/i-democracia-y-estado-de-derecho/1-fortalecimiento-del-regimen-democratico-y-del-estado-de-derecho/>

través de los mecanismos constitucionales y legales, de los partidos políticos y de las demás organizaciones representativas de la sociedad."¹⁴



Firmado digitalmente por:
WONG PUJADA Enrique FIR
10621836 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/09/2021 16:37:46-0500

¹⁴ <https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%e2%80%8b/politicas-de-estado-castellano/i-democracia-y-estado-de-derecho/2-democratizacion-de-la-vida-politica-y-fortalecimiento-del-sistema-de-partidos/>